



MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA
"AÑO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA



ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO PÚBLICO**, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en con su domicilio entre las calles Juan de Dios Ventura Simó y Avenida Jiménez Moya, debidamente representado por el magistrado Procurador General de la República, **LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y Electoral No. 031-0191086-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para todo los fines y consecuencias del presente Contrato, se denominará "**EL MINISTERIO PÚBLICO**".

De la otra parte **LA COMPAÑÍA VICFRASA, SRL** sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC. No.1-0175790-6 con su domicilio social y asiento principal en la avenida 27 de febrero No.345, Esquina Emil Boyrie de Moya Segundo Nivel, local 2-A en el sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado para los fines del presente Contrato por su Gerente General el **ING. FRANCISCO JAVIER VALDEZ BRITO**, dominicano, mayor de edad, soltero portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1661656-6 domiciliado(a) y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA COMPAÑÍA**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece las normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, servicios, obras y concesiones del Estado.

POR CUANTO: Que la Resolución No.01/2015, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependencia del Ministerio de Hacienda, de fecha 06 de enero del 2015, mediante la cual se establecen los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año 2015.

POR CUANTO: Que el **MINISTERIO PÚBLICO**, convoco tanto a personas naturales o Jurídicas a participar en el proceso de comparación de precios CP-15/2015, a partir del día veintiocho (28) del mes de abril del año Dos Mil Quince (2015), para la **Construcción de la Sala de Audiencias en la Escuela Nacional del Ministerio Público**.

F.V.

POR CUANTO: Que el día trece (13) del mes de abril año Dos Mil Quince (2015) mediante acta No.4/2015 se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A"*, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en el proceso de Comparación Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y la **LICDA. SONIA ALTAGRACIA VENTURA PICARDO**, Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día cinco (5) del mes mayo del año Dos Mil Quince (2015), se procedió a la visita de Inspección de los oferentes participantes en el proceso como lo establecen los pliego de condiciones generales.

POR CUANTO: Que el día tres (3) del mes de junio año Dos Mil Quince (2015) mediante acta No.8/2015 se procedió a la *recepción de las Ofertas, Económicas "Sobre B"*, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes participantes en el proceso de Comparación Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y la **LICDA. SONIA ALTAGRACIA VENTURA PICARDO**, Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio Público mediante Acta No. 61/2015 de fecha ocho (8) del mes de junio del año Dos Mil Quince 2015, le adjudicó a **VICFRASA, SRL**, el Contrato de Ejecución de Obra para **La Construcción de Sala de Audiencias en la Escuela Nacional del Ministerio Público**.

POR CUANTO: Que el día diez (10) del mes de junio del año dos Mil Quince (2015), procedió a la notificación del resultado del Proceso de Comparación de Precios CP-15/2015, conforme al Cronograma establecido.



POR CUANTO: En fecha Once (11) de junio del año Dos Mil Quince (2015) **VICFRASA, SRL.** constituye la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley 483 aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contratista: VICFRASA, SRL.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **EL MINISTERIO PÚBLICO**, para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Entidad Contratante: **EL MINISTERIO PÚBLICO**

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **VICFRASA SRL.** Presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: **Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos Con Setenta y Dos Centavos (RD\$1,179,699.72), incluido en este monto el ITBIS.**

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **VICFRASA, SRL.** Se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por **VICFRASA, SRL.,** de acuerdo a la solicitud del **MINISTERIO PÚBLICO** y aprobados por la Supervisión para la ejecución de la obra.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de la obra que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por el **MINISTERIO PÚBLICO**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien **EL MINISTERIO PÚBLICO**, puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **EL MINISTERIO PÚBLICO**, para la realización de la Obra.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **VICFRASA, SRL.** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Generales
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- d) Cálculos Estructurales
- e) Presupuesto
- f) Cronograma de Ejecución de la Obra
- g) Garantía

F.V.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

VICFRASA, SRL se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la Obra que se describe a continuación:



La Construcción de la Sala de Audiencias de la Escuela Nacional del Ministerio Público.

VICFRASA, SRL se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos Con Setenta y Dos Centavos (RD\$1,179,699.72)**, incluido en este Monto el ITBIS.

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la Obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de La Obra contratada, cuya suma asciende al valor de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos con Noventa y Cuatro Centavos (RD\$235,939.94)**. Este pago se hará en un plazo no mayor de Quince (15) días a partir de la firma del Contrato y contra presentación de La Garantía señalada en el Artículo 16 de este Contrato. **VICFRASA, SRL** utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra. F.U.
- La suma restante será un pagado mediante cubicación Única, certificada por el Supervisor de la Obra.
- Podrán cubicarse Obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas Obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

VICFRASA, SRL se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a partir del **veintinueve (29) de Junio del año Dos Mil Quince (2015)** hasta el **siete (7) de agosto del año Dos Mil Quince (2015)**, deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción del **MINISTERIO PÚBLICO**. VICFRASA, SRL, deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si VICFRASA, SRL, no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 7 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, VICFRASA, SRL adeudará a **EL MINISTERIO PÚBLICO**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato. Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas VICFRASA SRL.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a VICFRASA, SRL., de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto VICFRASA, SRL, declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.



ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **EL MINISTERIO PUBLICO** ni **VICFRASA, SRL**, serán responsables de cualquier incumplimiento de este Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **VIFRASA, SRL** no concluye sus labores en el plazo establecido, por **EL MINISTERIO PÚBLICO**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **VICFRASA, SRL**, no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

F.V.

VICFRASA, SRL, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **VICFRASA, SRL** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que **VICFRASA, SRL**, no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a **EL MINISTERIO PUBLICO** y será intermediaria entre ésta y **VICFRASA SRL**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

VICFRASA, SRL, permitirá que **EL MINISTERIO PUBLICO** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **VICFRASA, SRL**, acuerda, por este medio, liberar a **EL MINISTERIO PUBLICO**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.



ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DE VICFRASA, SRL

VICFRASA, SRL ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **EL MINISTERIO PÚBLICO**, con el cuidado y la diligencia debidos y en el cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

VICFRASA, SRL, será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

VICFRASA, SRL se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando VICFRASA SRL, considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

VICFRASA SRL, ante cualquier deficiencia o error que constatare en el Proyecto ó los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, VICFRASA, SRL, quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, VICFRASA, SRL, será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

VICFRASA, SRL, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por VICFRASA, SRL.

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DE LA OBRA

VICFRASA, SRL, dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de VICFRASA, SRL, tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de la Obra, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de VICFRASA, SRL cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

F.V.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, VICFRASA, SRL, deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción del **MINISTERIO PÚBLICO**, por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **EL MINISTERIO PÚBLICO**, haya recibido VICFRASA, SRL, el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 15.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

VICFRASA, SRL asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, VICFRASA, SRL a requerimiento del **MINISTERIO PÚBLICO** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.



ARTÍCULO 16.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **VICFRASA, SRL** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL MINISTERIO PUBLICO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobada mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MINISTERIO PUBLICO**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD CIVIL

VICFRASA, SRL. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

VICFRASA, SRL mantendrá a **EL MINISTERIO PUBLICO**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **VICFRASA, SRL**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física. **VICFRASA SRL** obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que el **MINISTERIO PUBLICO** esté indemnizada.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, **VICFRASA, SRL** deberá presentar una garantía de la Obra ejecutadas por él a satisfacción de **EL MINISTERIO PUBLICO** (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al **diez por ciento 10%** del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción del **MINISTERIO PUBLICO**. Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

F.V.

VICFRASA, SRL, también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **EL MINISTERIO PUBLICO**, hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 19.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL MINISTERIO PUBLICO, se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **VICFRASA, SRL**, presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA

ARTÍCULO 20.- IMPUESTOS.

VICFRASA, SRL no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 21.- SUB-CONTRATACIONES

VICFRASA, SRL no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **EL MINISTERIO PUBLICO**



El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **EL MINISTERIO PUBLICO** no eximirá a **VICFRASA, SRL** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **VICFRASA, SRL** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

EL MINISTERIO PUBLICO, se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de **VICFRASA, SRL** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

EL MINISTERIO PUBLICO podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **VICFRASA, SRL** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **EL MINISTERIO PUBLICO** que en su opinión **VICFRASA, SRL**:

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **EL MINISTERIO PUBLICO**
- Si **VICFRASA, SRL** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **VICFRASA, SRL** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EL MINISTERIO PUBLICO**, sean violadas por **VICFRASA, SRL**.

F.V.

En tal caso, **EL MINISTERIO PUBLICO** unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija al **MINISTERIO PUBLICO** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL MINISTERIO PUBLICO**, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 23.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

EL MINISTERIO PUBLICO tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional. Tras la recepción provisional de las Obras **VICFRASA, SRL** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 24.- CUBICACIÓN DE CIERRE

VICFRASA SRL, producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de **los ocho (8) meses** días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **VICFRASA, SRL** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **EL MINISTERIO PUBLICO** deberá determinar el monto a pagar a **VICFRASA, SRL**.



ARTÍCULO 25.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá **VICFRASA, SRL** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **EL MINISTERIO PUBLICO** con indicación de la fecha en que **VICFRASA, SRL** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar **un (1) año** días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **EL MINISTERIO PUBLICO** con una copia para **VICFRASA SRL**.

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL MINISTERIO PUBLICO**

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 29- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 31.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

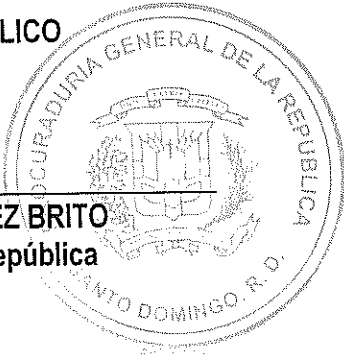
ARTÍCULO 34.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año Dos Mil Quince (2015)

POR EL MINISTERIO PÚBLICO

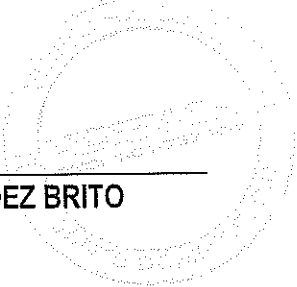
[Handwritten signature]
LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO
Procurador General de la República



F.V.

VICFRASA, SRL

[Handwritten signature]
ING. FRANCISCO JAVIER VALDEZ BRITO



Yo, Licda SONIA ALT. VENTURA P. Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. 4483 CERTIFICO y doy Fe que las firmas que anteceden en el presente contrato fueron puestas libremente en mi presencia por los señores LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO y ING. FRANCISCO JAVIER VALDEZ BRITO, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año Dos Mil Quince (2015).

[Handwritten signature]
NOTARIO PÚBLICO

